

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003746

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

05 AGO 2026

Visto el Expediente N° 4288338, Documento N° 7617369, Opinión Legal N° 308 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (66) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1743-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-HUAURA, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de **DOÑA RUTH SOCORRO CHANG RODRIGUEZ CONYUGE SUPÉRSTITE DE LA SUCESION INTESTADA DE CARBAJAL COVEÑAS ERNESTO**, sobre el pago de **Bonificación por zona diferenciada del 30% de la remuneración total, Bonificación Transitoria para homologación y el incremento del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)**;

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N° 154-2026-EAP-JAGA-UGEL 09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado;

Que, mediante el Decreto N°057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y Servidores de la Administración Pública, en la que dispone la homologación de las remuneraciones de los funcionarios, directivos y del grupo ocupacional de profesionales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 107-87-PCM de fecha 27 de octubre del 1987, se aprobó la segunda etapa del Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la administración disponiendo la homologación de las remuneraciones para el personal de los grupos técnico y auxiliar.

Que, el Artículo 211° del Decreto Supremo N°019-90-ED, precisa: El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

Que, con la Resolución Ministerial N° 0761-91-ED, se otorga la bonificación por zona diferenciada al personal de las Áreas de la docencia y de la Administración de la Educación en un porcentaje equivalente al 10% de la Remuneración Total Permanente por cada uno de los conceptos, sin exceder el 30% en la forma indicada: a) por zona de frontera, b) por zona de Selva, c) por Zona Rural, d) por Altura Excepcional, e) por Zona de Menor Desarrollo Relativo y f) por Zona de Emergencia.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-91-EF estableció que, a partir del mes de agosto de 1991, se otorgaría un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1°, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del mismo Decreto Supremo;

Que, el anexo C del Decreto Supremo N° 154-91-EF, estableció la bonificación por Costo de Vida para el personal administrativo de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991;

Que, asimismo el anexo D del Decreto Supremo N° 154-91-EF, estableció la Bonificación por costo de vida para el personal docente de los programas presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991;

Que, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 es de aplicación inmediata que no requiere de un acto de ejecución y no está condicionada a actos posteriores puesto que dicha ejecución está plasmada en sí misma y está dirigida en forma concreta a trabajadores que reúnan las condiciones: siendo que el trabajador tenga calidad de dependencia cuya remuneración esté afectada al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI y cuyo contrato esté vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, la norma a que se hace referencia en el párrafo que antecede, ha sido expresamente derogada por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 por lo que, ante su derogación resulta inadmisibles su atención.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que "se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, mediante Opinión Legal N° 308-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de DOÑA RUTH SOCORRO CHANG RODRIGUEZ CONYUGE SUPÉRSTITE DE LA SUCESION INTESTADA DE CARBAJAL COVENAS ERNESTO;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0308-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1949-2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA RUTH SOCORRO CHANG RODRIGUEZ CONYUGE SUPÉRSTITE DE LA SUCESION INTESTADA DE CARBAJAL COVEÑAS ERNESTO**, sobre el pago de **Bonificación por zona diferenciada del 30% de la remuneración total**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0308-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA RUTH SOCORRO CHANG RODRIGUEZ CONYUGE SUPÉRSTITE DE LA SUCESION INTESTADA DE CARBAJAL COVEÑAS ERNESTO**, sobre el pago de **Bonificación Transitoria para homologación**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0308-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 3º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **DOÑA RUTH SOCORRO CHANG RODRIGUEZ CONYUGE SUPÉRSTITE DE LA SUCESION INTESTADA DE CARBAJAL COVEÑAS ERNESTO**, sobre el pago de **incremento del Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0308-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

Artículo 4º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Mg. CLEODONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA



SAC/DPSIII.
DIAG./JAGA.
FJST/EAP.
HE N°1949-2026